

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ARAGONESA LIBRE de TABACO**

## **CAPITULO I**

### **Denominación, fines, domicilio y ámbito**

Artículo 1. Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada Sociedad Aragonesa Libre de Tabaco.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Proteger a las generaciones presentes y futuras de las devastadoras consecuencias para la salud, la sociedad, el ambiente y la economía del consumo de tabaco y los productos relacionados, así como la exposición al humo del tabaco.
2. Promover una generación libre de tabaco, entre los ciudadanos nacidos a partir de 2010.
3. Fomentar el cumplimiento de la legislación vigente sobre control del tabaquismo y promover nuevas medidas que amplíen la protección frente a las consecuencias del mismo.
4. Promover la investigación sobre el tabaquismo y sus efectos en la salud, así como sobre las estrategias más eficaces para prevenirlo y tratarlo.
5. Luchar contra la interferencia de la industria tabacalera para alcanzar los fines de la Sociedad Aragonesa Libre de Tabaco.

Artículo 4.- La “industria tabacalera” abarca a los fabricantes, distribuidores, importadores y exportadores de productos de tabaco y relacionados y a las personas físicas o jurídicas que representen sus intereses;

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Campañas de información pública: Lanzamiento de campañas en medios de comunicación, redes sociales y espacios públicos para difundir información sobre los daños del tabaco y los beneficios de dejar de fumar.
2. Publicación de informes y estudios: Elaboración y difusión de informes técnicos y científicos sobre los efectos del tabaco, las políticas de control y los avances en investigación.
3. Organización de eventos y conferencias: Realización de jornadas, seminarios y conferencias dirigidas a profesionales de la salud, legisladores, educadores y público en general.
4. Programas de formación y capacitación: Creación de cursos y talleres para formar a líderes comunitarios, profesionales de la salud y educadores en estrategias de prevención y control del tabaquismo.
5. Observatorio de políticas y legislación: Monitoreo y análisis de la implementación de leyes y políticas antitabaco, identificando áreas de mejora y promoviendo nuevas medidas.
6. Implementación de proyectos de investigación: Apoyo a y realización de investigaciones sobre los efectos del tabaco, el desarrollo de tratamientos y la evaluación de políticas de control.
7. Asesoramiento y apoyo legal: Ofrecer asesoramiento legal a personas afectadas por el humo de segunda mano y defender sus derechos en espacios públicos y laborales.
8. Vigilancia de la industria tabacalera: Monitorear las actividades de la industria tabacalera, denunciar sus tácticas de interferencia y promover la transparencia.
9. Participación en procesos políticos: Incidencia en la elaboración de leyes y políticas, presentando propuestas y participando en consultas públicas.
10. Promoción del Convenio Marco de la OMS: Difusión y promoción de la implementación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y su Protocolo.
11. Colaboración con autoridades: Establecer alianzas con autoridades sanitarias y gubernamentales para implementar programas de control del tabaquismo y asesorar en la toma de decisiones.

12. Programas educativos en escuelas y comunidades: Desarrollo de materiales educativos y programas de prevención dirigidos a niños, jóvenes y adultos.

13. Creación de redes y alianzas: Fomento de la colaboración entre organizaciones de la sociedad civil, profesionales de la salud y grupos comunitarios para fortalecer la lucha contra el tabaquismo.

Artículo 6. La Asociación establece su domicilio social en Zaragoza.

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

## **CAPITULO II**

### **CONSEJO ASESOR**

Artículo 7.- Lo/as socio/as promotores y los sucesivos presidentes eméritos de la Junta Directiva constituirán el Consejo Asesor de la asociación. El Consejo asesor se reunirá a iniciativa o petición de al menos dos de sus miembros. Quedará constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 8. Facultades del Consejo Asesor:

Son facultades particulares del Consejo Asesor:

- Asesorar a la junta directiva sobre cualquier tema relacionado con la actividad de la asociación.
- Vetar la aceptación de las personas como socias de número o socias de honor
- Hacer causar baja a una persona socia de número o de honor por incumplimiento de los fines de la asociación.

Estas últimas dos facultades pasarán a ser ejercidas por la Junta Directiva cuatro años después de la constitución de la Sociedad Aragonesa Libre de Tabaco.

Artículo 9. Las personas socias promotoras causarán baja del Consejo Asesor por fallecimiento o mediante escrito voluntario a la presidencia de la junta directiva.

## **CAPITULO III**

### **Órgano de representación**

Artículo 10. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

- PRESIDENTE y portavoz
- VICEPRESIDENTE y portavoz adjunto
- SECRETARIO/TESORERO
- TRES VOCALES

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán un mandato de dos años y pueden ser revocados por la Asamblea General Ordinaria. El vicepresidente, el secretario/tesorero y los vocales serán designados por la Asamblea General Ordinaria. El vicepresidente será considerado como el Presidente Electo, de manera que cuando el Presidente cese en sus funciones su cargo será ejercido por el vicepresidente sin necesidad de aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo sin remuneración.

Artículo 11. Éstas podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 12. Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las que les sustituyan.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 14. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Proponer el reglamento de funcionamiento de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas personas socias y sobre la baja de personas socias teniendo en cuenta lo establecido sobre el Consejo Asesor.
- f) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de personas socias.

Artículo 15. El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Ejercer la portavocía de la Sociedad Aragonesa Libre de Tabaco

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El/la Vicepresidente/a, sustituirá a la persona que ostente el cargo de la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 13. El/la Secretario/a/Tesorero/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación incluidos los de Tesorería I, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero

de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El/la Secretario/a/Tesorero/a, además propondrá y ejecutará los planes de movilización de recursos, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la persona que ostente el cargo de la Presidencia.

Artículo 15. Lo/as vocales, tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

## **CAPITULO IV**

### **Asamblea general**

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todas las personas socias habilitadas para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto.

Artículo 21. Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para: a) Disolución de la entidad.

- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva, excepto el/la Presidente/a.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Asamblea General.
- g) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Integración en una federación.

## **CAPITULO V**

### **Socios/as**

Artículo 23. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, excepto aquellas que mantengan o hayan mantenido relaciones laborales o económicas en los últimos cuatro años con la industria tabacalera

Artículo 24. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Personas socias promotoras, que serán quienes participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Personas socias de número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Personas socias de honor, que serán quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de las personas socias de honor corresponderá a la Junta Directiva teniendo en cuenta lo establecido sobre el Consejo Asesor.

Artículo 25. Las personas socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) por incumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 26. Las personas socias de número, de honor y las promotoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 27. Las personas socias de número y las promotoras tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Las personas socias de honor tendrán las mismas obligaciones que las promotoras y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Artículo 29. El ejercicio de los derechos de las personas socias de número nuevas será efectivo en el momento de la certificación por parte del Secretario/Tesorero de la recepción de la primera cuota.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas socias, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial de la asociación es cero.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VI**

### **Disolución**

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría indicada en el artículo 21 de los presentes estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Hasta que la Asamblea General no apruebe su reglamento de funcionamiento, sus reuniones se guiarán por un reglamento provisional establecido por la Junta Directiva.
2. Hasta que la Asamblea General no apruebe la cantidad de la cuota, esta queda fijada en 20€ anuales a pagar en un solo plazo.

Firmado en Zaragoza, a 15 de FEBRERO de 2024